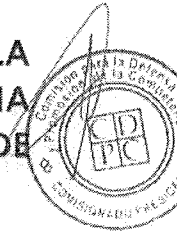


Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia



TETÁ REMUREKO
MOHENDAHA
Aty
Comisión
NACIONAL DE
LA COMPETENCIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA (CONACOM) DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.



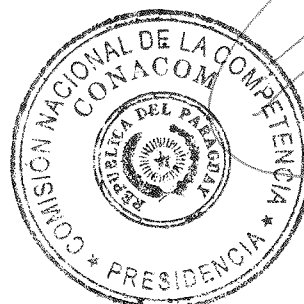
La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CPDC) de la Republica de Honduras y la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM) de la República del Paraguay, en adelante denominada "las Partes";

- I. **CONSIDERANDO**. Que la defensa y promoción de la competencia tiene la finalidad de promover una mayor eficiencia en la asignación de los recursos productivos de los mercados, incrementando así, el bienestar de los consumidores.
- II. **RECONOCIENDO** la importancia de la capacitación y formación técnica de los profesionales que forman parte de las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de competencia.
- III. **RECONOCIENDO** que la cooperación técnica internacional constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia.
- IV. **RECONOCIENDO** la importancia que tiene para la economía de las Partes, la realización de actividades de promoción de la competencia en sus respectivos territorios.

Las Partes han convenido asistirse mutuamente en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1: OBJETO D DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer lineamientos de colaboración entre las Partes, a efecto de coordinar esfuerzos y mecanismos tendentes a realizar acciones conjuntas que permitan el fortalecimiento permanente y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica, capacitación e intercambio de experiencias, mejores prácticas y jurisprudencia sobre la aplicación de leyes de competencia, así como aquellas actividades relacionadas con la abogacía de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.



ARTÍCULO 2: AUTORIDADES DE COMPETENCIA.

Las partes declaran, para los efectos del presente convenio suscrito, que se identifican y definen así:

COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCION DE LA COMPETENCIA, en adelante "la Comisión" o "CDPC", es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional, administrativa, técnica y financiera en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, creada mediante Decreto Legislativo No. 357-2005 del 4 de febrero del 2006, que tiene como finalidad promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor.

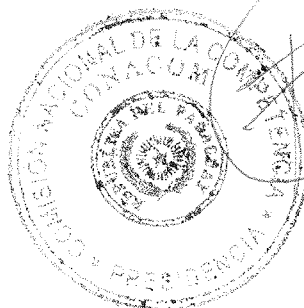
COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA; en adelante "CONACOM", entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia para actuar en los ámbitos del Derecho Público y Privado, con autonomía orgánica y funcional, patrimonio propio y con plena independencia, defiende y promueve la libre competencia en los mercados para contribuir al crecimiento económico en beneficio del ciudadano.

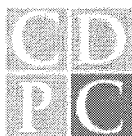
En lo sucesivo la "CDPC" y "CONACOM" se denominarán individualmente "Parte" y conjuntamente "las Partes".

ARTÍCULO 3: ÁREAS DE COOPERACIÓN CONJUNTA.

Las áreas de cooperación conjunta objeto del presente Convenio son las siguientes:

- a) Brindar oportunidades de prácticas y pasantías para funcionarios, profesionales, servidores, persona y/o empleados de las Partes, con la finalidad de:
 - i. Conocer *in situ* el desarrollo y análisis de los procedimientos de investigación y concentraciones económicas;
 - ii. Conocer el contenido y los efectos de las resoluciones emitidas por las propias autoridades, y;

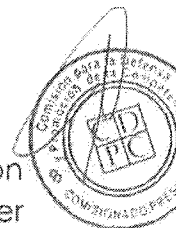




Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia



TETA REMUREKO
MOHENDAHA
Aty
Comisión
NACIONAL DE
LA COMPETENCIA



- iii. Conocer aquellos aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las autoridades, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

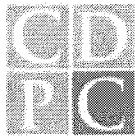
Las partes deberán acordar por escrito el objeto, contenido y periodo de ejecución de las prácticas y pasantías, así como aquellos aspectos administrativos y de organización que sean necesarios para la ejecución de cada actividad.

- b) Coordinar actividades con el objeto de planear y desarrollar cursos, talleres, seminarios, conferencias y otros eventos similares orientados a intercambiar conocimientos teóricos y experiencias sobre análisis realizados en procedimientos de investigación, concentraciones, estudios regulatorios y análisis de mercados que se realicen en sus respectivas jurisdicciones.
- c) Dar seguimiento a las acciones y/o actividades que se realicen de conformidad con lo establecido en el presente convenio.
- d) Atender las recomendaciones que puedan formular las Partes, con motivo de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- e) Establecer ágiles y oportunos canales de comunicación, que permitan el intercambio eficiente de información que de común acuerdo consideren sea necesaria para la consecución del objeto del presente Convenio.
- f) Realizar consultas formales e informales que estimen pertinente sobre asuntos relacionados con el presente Convenio.
- g) Cualquier otra modalidad de colaboración que se identifique de común acuerdo.

Las áreas de cooperación técnica contenidas en el presente Convenio, no tienen intención de crear otros compromisos a cumplirse entre las partes firmantes, más que los acuerdos aquí establecidos.

ARTÍCULO 4: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

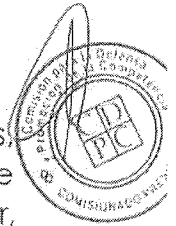




Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia



TETÁ NEMUREKO
MOHENDAHA
Aty
Comisión
NACIONAL DE
LA COMPETENCIA



Para el desarrollo de las actividades de colaboración conjunta entre las Partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, que se basarán en el presente Convenio y contendrán, entre otros, una descripción de los proyectos a realizar, objetivo, nombre del representante responsable de cada una de las partes, obligaciones de las partes, plazos y cronogramas de ejecución, planificación de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, fuentes y formas de financiación en su caso.

ARTÍCULO 5: RECURSOS.

El presente Convenio no conlleva implicación financiera para ninguna de las Partes. No obstante, si el desarrollo de las distintas actividades implica la necesidad de financiación, las Partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, mediante acuerdo escrito, en el que se definan las contribuciones de cada una. En todo caso, los fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Parte y ejecutados con sujeción a sus Reglamentos y normas financieras sobre los gastos que se generen con motivo de las pasantías y prácticas descritas en el artículo 3, literal a), incluyendo los sueldos, transportación aérea, alimentación y hospedaje, deberán ser cubiertos por las autoridades de la Parte que envía, salvo que las Partes acuerden lo contrario o la convocatoria para pasantía o programa establezca otra cosa.

ARTÍCULO 6: ENLACES OFICIALES

Con el objeto de facilitar la comunicación y toma de acciones correspondientes entre ambas instituciones, en lo relativo al presente Convenio, las Partes designan como enlaces oficiales:

- Por parte de la CDPC a Manuel Enrique Alvarado, Director de Promoción, dirección de correo electrónico: malvarado@cdpc.hn
- Por parte de la CONACOM a Pablo Ramírez, Jefe de Departamento del Área de Comunicación, Abogacía y Capacitación, direcciones de correo electrónico: pramirez@conacom.gov.py y conacom@conacom.gov.py

Los responsables institucionales tendrán a su cargo las funciones de vigilancia, control, organización y comunicaciones que se realicen entre las Partes.



Cualquier cambio en los enlaces oficiales de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que surta efectos ese cambio.

ARTICULO 7: INFORMACIÓN CONFIDENCIALIDAD

- 7.1** Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obligará a las Partes a proporcionar información confidencial, reservada o considerada sensible por las Partes o las autoridades competentes de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con la legislación aplicable.
- 7.2** Las Partes informarán a los funcionarios que deben mantener plena confidencialidad respecto de la información que se proporcione con motivo de las actividades que se desarrollen en torno al presente convenio.

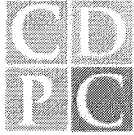
ARTÍCULO 8: RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL

Las Partes convienen que el funcionario o personal empleado, designado o contratado por cada una de ellas para la realización y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella institución a la que pertenezca, por lo que su participación mantendrá su situación jurídico-laboral, sin que ello de origen a una nueva relación laboral.

ARTÍCULO 9: DURACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio de Cooperación tendrá vigencia una duración inicial de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración. Las partes podrán disponer su término mediante comunicación previa y expresa por la parte que propusiere tal término. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las Partes hasta la culminación de las mismas.

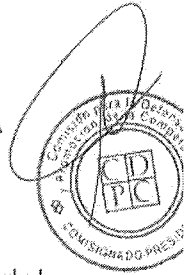
Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.



Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia



YETÀ ÑEMUREKO
MOHENDAHA
Ary
Comisión
NACIONAL DE
LA COMPETENCIA



ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. Las soluciones a las que se lleguen se harán constar por escrito.

ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio y para recibir notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

CDPC

Centro Morazán, Torre 1, 6to piso,
No. 10610, Bulevar Morazán.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
PBX: (504) 2221 9005
comisión@cdpc.hn

CONACOM

Av. España 1336 casi Av. Gral. Máximo
Santos. C.P. 001209.
Asunción - Paraguay
Teléfonos:
(+595 21) 208 – 707 (+595 21) 208 -
708 conacom@conacom.gov.py
comunicacion@conacom.gov.py

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en esta cláusula.

Estando ambas partes de acuerdo con todo lo estipulado en la presente Convenio, y enteradas de su valor y alcance, lo suscriben en señal de conformidad, en las fechas señalada con las firmas.

Por la
Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia - CDPC

Alberto Lozano Ferrera
Comisionado Presidente

Fecha: _____

Por la
Comisión Nacional de la Competencia - CONACOM

Fabrizio Augusto Castiglioni Serafini
Presidente del Directorio

Fecha: _____